

W. J.

CONSTANCIA SOBRE EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO POR EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE ESTABLECE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

ELIMINAR EL TRIBUNAL AGRARIO ES UN INCUPLIMIENTO AL ACUERDO DE PAZ Y NO CONTRIBUYE A SOLUCIONAR DE FONDO LOS PROBLEMAS DE ACCESO A LA JUSTICIA EN LA RURALIDAD COLOMBIANA

El Tribunal Agrario y Rural fue eliminado durante el debate de la iniciativa en la Cámara de Representantes. Esta eliminación deja a la Corte Suprema de Justicia cumpliendo ese papel, lo que puede resultar polémico e inconveniente, en especial porque los asuntos agrarios incluyen con frecuencia litigios de lo contencioso administrativo y la Constitución establece con claridad que el máximo tribunal en la materia es el Consejo de Estado. En ese sentido, no se logra resolver de fondo una de las principales cuestiones que ha estado sobre la mesa y es el choque de trenes en materia de acceso y eficacia de la justicia y los retos que, históricamente y en la actualidad, plantea el contexto rural colombiano.

Una jurisdicción sin órgano especializado de cierre plantea serios interrogantes sobre la manera en la que deberían organizarse los jueces y magistrados que conforman la jurisdicción, pues, por un lado, deben ser capaces de resolver el entramado de competencias jurisdiccionales que se teje en diversos casos en materia de propiedad de la tierra o en conflictos interétnicos. Y al mismo tiempo, deben garantizar justicia a los pobladores rurales, para lo cual debe hacerse un despliegue regional de juzgados y tribunales agrarios capaces de atender las particularidades territoriales de las zonas rurales en Colombia.

La Jurisdicción Agraria requiere procedimientos propios, pensados específicamente para la construcción de paz y convivencia en territorios, donde la débil presencia del Estado ha creado profundas desconfianzas entre la ciudadanía y la institucionalidad pública. No solamente se requiere un

Senadora Jael Quiroga Carrillo
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 426 y 524. Edificio Nuevo del Congreso
jael.quiroga@senado.gov.co

13 JUNIO 2023

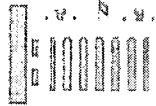
procedimiento agrario que garantice decisiones ágiles y de fondo, sino que es imprescindible un proceso de monitoreo que permita asegurar que esas decisiones se cumplan y que, de ser necesario, sus órdenes se modulen hasta que resuelvan materialmente las tensiones de nuestros territorios rurales.

La jurisdicción agraria debe estar orientada a satisfacer integralmente las actuales necesidades jurídicas de la población rural. No se puede seguir respondiendo a las crisis que hoy enfrentan los habitantes rurales solamente con una idea de lo que era la justicia en el código civil del siglo XIX. Hoy, la ruralidad demanda de un esquema que supere los paradigmas de la igualdad formal ante la ley y de la supremacía de la voluntad privada. La jurisdicción agraria no solamente debe tener un enfoque abiertamente redistributivo, que parta de la necesidad de transformar la injusta y antieconómica concentración de la propiedad, sino que debe incorporar enfoques diferenciales de género, culturales y territoriales.

Finalmente, el Acuerdo Final de Paz, firmado entre el Gobierno colombiano y la extinta guerrilla de las FARC, establece lo siguiente en el Punto 1: “Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral”, señalando la necesidad de la creación de mecanismos de resolución de conflictos de tenencia, uso y fortalecimiento de la producción alimentaria (1.1.8). En ese sentido, se expuso la necesidad de crear mecanismos para garantizar la protección efectiva de los derechos de propiedad en el campo, la resolución de conflictos relacionados con los derechos de tenencia y uso de la tierra, y, en general, promover la regularización de la propiedad rural.

Para lograr estos fines se resaltó la necesidad de poner en marcha una “nueva jurisdicción agraria que tenga una adecuada cobertura y capacidad en el territorio, con énfasis en las zonas priorizadas, y con mecanismos que garanticen un acceso a la justicia que sea ágil y oportuno para la población rural en situación de pobreza, con asesoría legal y formación especial para las mujeres sobre sus derechos y el acceso a la justicia con medidas específicas para superar las barreras que dificultan el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres sobre la tierra”. Sin un órgano de

Senadora Jael Quiroga Carrillo
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 426 y 524. Edificio Nuevo del Congreso
jael.quiroga@senado.gov.co



cierre exclusivo de la jurisdicción, y sin la flexibilidad que demanda el campo colombiano hoy, no será posible el cumplimiento a cabalidad de todos estos propósitos.

JAEI QUIROGA CARRILLO
Senadora

Senadora Jael Quiroga Carrillo
Carrera 7 N° 8 – 68 oficinas 426 y 524. Edificio Nuevo del Congreso
jael.quiroga@senado.gov.co